



Esmeraldas

¡Juntos haremos historia!

entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Presidente de República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 del 26 de noviembre del 2014, el Reglamento del Código Orgánico de Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

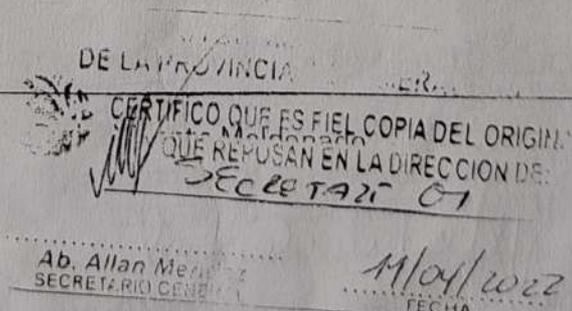
En ejercicio de la atribución consignada en los artículos 47, literales a) y c), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Reformar los criterios y orientaciones generales para las transferencias de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 1.- Alcance.- Este instrumento es aplicable a las transferencias directas de recursos públicos que producen afectación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Obligatoriedad.- Los órganos del Gobierno de la Provincia de Esmeraldas, observarán los criterios y orientaciones que más adelante se indican, al tiempo de planificar la gestión, elaborar el presupuesto y ejecutar programas y proyectos.





Esmeraldas

¡Juntos haremos historia!

Art. 3.- Definición de inversión pública.- Para los efectos de esta resolución, y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, artículo 55, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.

Art. 4.- Beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.- Los programas y proyectos identificarán en el universo de beneficiarios de la intervención pública a ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones, con domicilio o residencia en la jurisdicción de la Provincia de Esmeraldas, individual y colectivamente considerados.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado a favor de quienes se gestiona la inversión pública provincial cumplirán con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en cada programa o proyecto.

Los colectivos, asociaciones, y en general las personas jurídicas consideradas beneficiarios de transferencias deberán cumplir las obligaciones de constitución y registro previstas en las normas aplicables a su clase o naturaleza.

Art. 5.- Preferencia. - En forma preferente, la gestión de políticas públicas provinciales, que prevea donaciones o asignaciones no reembolsables, en el contexto normativo de esta resolución, se orientará a los siguientes beneficiarios:

5.1. Pequeños y medianos productores, microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, contemplados por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

5.2. Las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria;

5.3. Las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, emprendedores en forma individual y su organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de microempresa o de pequeños productores, considerados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

5.4. Grupos vulnerables y de atención preferente;

5.5. Otros sujetos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil cuyos derechos constituyen objetivos legales de protección, promoción o fomento que corresponde gestionar al Gobierno de la Provincia según el marco legal aplicable.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Y QUE REPOSAN EN LA DIRECCIÓN DE:
Archivos Centrales
Ab. Allan Mendez
SECRETARIO GENERAL
21 MAR 2023

SECRETARÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Y QUE REPOSAN EN LA DIRECCIÓN DE:
SECRETARÍA G.
Ab. Allan Mendez
SECRETARIO GENERAL
11/4/2022
FECHA

Secretaría General
21 MAR 2023



Esmeraldas

¡Juntos haremos historia!

Art. 6.- Convenios, promotores y operadores, y evaluación. - En el procedimiento se observarán como reglas obligatorias las siguientes:

6.1. Toda transferencia que se realice con sujeción al proceso de esta resolución se llevará a efecto previa suscripción de un convenio, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.

6.2. Los promotores privados que al mismo tiempo ejecuten o gestionen programas o proyectos, en forma total o parcial, no podrán ser / beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.

6.3. Si el modelo de gestión del programa o proyecto contempla una metodología de ejecución que incorpora la asistencia técnica de otros entes, estos se contratarán mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para la prestación de servicios, cuando el caso lo amerite.

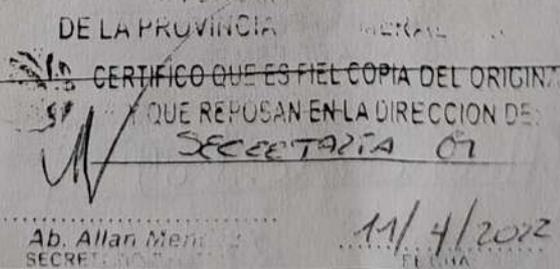
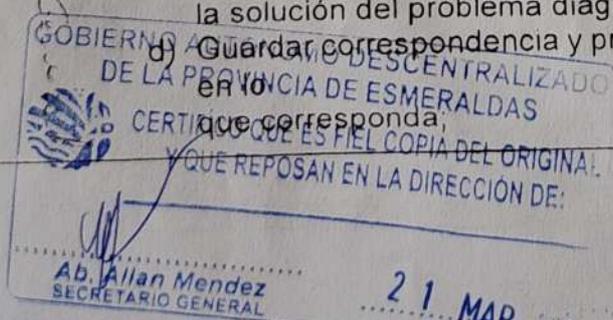
6.4. Toda intervención realizada al amparo de esta resolución deberá evaluarse respecto del beneficio directo a la colectividad alcanzado, bajo responsabilidad directa del administrador del programa o proyecto.

Art. 7.- Procedimiento.- Al tiempo de calificar la procedencia de las intervenciones públicas de ejecución de políticas, la Administración Provincial, para autorizar egresos de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante donaciones o asignaciones no reembolsables, en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, observará las disposiciones de la presente resolución, y en especial las siguientes reglas:

Primera. - Los programas y proyectos con un modelo de gestión que incluye donaciones o asignaciones no reembolsables se calificarán y autorizarán, verificados los procedimientos generales, sólo si cumplen con los siguientes requisitos específicos:

- a) Capacidad de producir un beneficio directo en la colectividad, establecido mediante indicadores;
- b) Correspondencia con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;
- c) Modelo de gestión al que corresponde una estrategia operativa que demanda en forma necesaria donaciones o asignaciones no reembolsables para la solución del problema diagnosticado;

d) Guardar correspondencia y procedencia con la planificación provincial,





Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-GADPE-HCP-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

En su deseo de cooperar con el Estado Ecuatoriano apoyando la propuesta de descentralización y promoción del desarrollo equitativo, solidario y sustentable, la integración y participación ciudadana, así como, el desarrollo social y económico de la población, para alcanzar el buen vivir consagrado en la Constitución y la Ley.

Considerando:

Que, el régimen de desarrollo debe orientarse al incremento de la riqueza y capacidades sociales y del Estado;

Que, la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas se adecúa al principio constitucional contenido en el artículo 11, numeral 8, de la Carta Política, que dice: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.";

Que, es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad y competitividad, logrando la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos;

Que, para conseguir sus objetivos y fines, el Estado debe realizar inversiones públicas en beneficio directo de la colectividad;

Que, la inversión pública debe dirigirse a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y enmarcarse en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, en la gestión provincial, en consonancia con la Constitución, conforme su artículo 285, la política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la promulgación de las

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Y QUE REPOSAN EN LA DIRECCION DE:

CERTIFICO QUE REPOSAN EN LA DIRECCION DE:
SECRETARIA GJ

Ab. Allan Mendez
SECRETARIO GENERAL

21 MAR 2023

Ab. Allan Mendez

11/4/2022
FECHA:

Provincia Esmeraldas
07/02/2022



Esmeraldas

¡Juntos haremos historia!

e) Informe de evaluación de viabilidad, producido por la unidad administrativa competente.

Segunda. - Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado deberán tener fundamento en normas legales que contemplen transferencias, subsidios, subvenciones, acompañamientos, auspicios, incentivos o ayudas en el ejercicio de competencias públicas a cumplirse en las varias modalidades de gestión facultadas al Gobierno Provincial.

Tercera. - La gestión sustentada en programas y proyectos que contemplen un componente de transferencia cumplirá en lo posible el principio de cofinanciamiento. Se considerará también para tal efecto la participación o aporte en trabajo voluntario y en especie, de los beneficiarios, cuando la modalidad de gestión sea de cogestión con la comunidad. En forma extraordinaria, podrá prescindirse de un aporte de contraparte, al igual que en procesos relacionados con la soberanía alimentaria.

Cuarta. - La inversión pública se ejecutará previo el otorgamiento de garantía cuando se trate de recursos reembolsables y a criterio del administrador del programa o proyecto.

Aprobado en Sesión de Consejo, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

Notifíquese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL

